RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Concesión de Altán.** El 24 de enero de 2017, a través de la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Altán”) una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la “Concesión”).
5. **Contrato Asociación Público Privada.** El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Promtel”) y con Telecomunicaciones de México para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el “Contrato APP”).
6. **Oferta de Referencia Aprobada.** El 21 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/210218/119 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”* (en lo sucesivo, la “Oferta”).
7. **Escrito de Modificación.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de abril de 2018, identificado con el número de folio 018998, Altán presentó el escrito en el que somete a aprobación modificaciones a la Oferta (en lo sucesivo, el “Escrito de Modificación”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, en uso de las facultades mencionadas y de lo establecido en el artículo 143 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación, así como las modificaciones a las mismas.

**SEGUNDO. – Modificación a la Oferta de Referencia de Altán.** La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios, así como incrementar su cobertura y su capacidad para brindar los servicios de telecomunicaciones móviles.

En este sentido, la supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera clara y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos, y que su prestación se apegue a lo establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, a efecto de que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Es así que, considerando el dinamismo del mercado de telecomunicaciones, en el cual se requiere ofrecer más y mejores servicios que respondan a las necesidades de los clientes y usuarios finales es necesario contar con un mecanismo de aprobación de modificaciones a la Oferta, que permita a Altán ofrecer las condiciones y servicios que le permitan competir en el mercado.

En este sentido, la Condición 11 de la Concesión señala que cuando Altán, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

Asimismo, la Condición 12.11 establece que Altán deberá tener aprobadas sus ofertas de referencia o las modificaciones a las previamente aprobadas, antes de iniciar su comercialización, dicha Condición a la letra establece lo siguiente:

*“12.11 El modelo de convenio a celebrar con sus Clientes.*

*El Concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.*

*Las tarifas serán ofrecidas por parte del Concesionario a todos sus Clientes, de manera transparente y no discriminatoria en las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.*

*(…)*

*El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:*

1. *El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva.*
2. *En caso de considerarlo necesario, el Instituto podrá requerir al Concesionario, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del plazo señalado en la fracción anterior, la documentación o información faltante para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, misma que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 (quince) días hábiles.*

*(…)*

*Los cambios realizados a las ofertas de referencia previamente aprobadas en el procedimiento antes señalado, deberán ser autorizados antes de su publicación. Para efectos de lo anterior, el Instituto tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte del Concesionario, para resolver en definitiva sobre los mismos. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado se entenderán como aprobados.*

*(…).”*

Asimismo, en la Cláusula Décimo Cuarta de la Oferta se señala lo siguiente:

*“DÉCIMO CUARTA. Modificaciones y Renuncias.*

*14.1 Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá constar por escrito firmado por ambas Partes.*

*14.2 Cualquier modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente modificación de la Oferta de Referencia. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a los Apéndices 5.3, 6.3 y 7.3 relativos a las Tarifas de cada Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos.*

*(…)”*

En ese sentido, el 23 de abril de 2018 Altán presentó el Escrito de Modificación mediante el cual somete a aprobación las modificaciones al Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de la Oferta, según se señala en el antecedente VII.

**TERCERO. - Análisis de las modificaciones a la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.** A continuación, se procede a analizar aquellas modificaciones a la Oferta de Referencia de prestación de Servicios Mayoristas presentadas por Altán.

**Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones**

* 1. **TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS**

**SEGUNDA. Estructuras Tarifarias para el Servicio de Internet Hogar**

**NUMERALES 2.3, 2.6 y 2.7**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán realizó modificaciones a los numerales 2.3, 2.6 y 2.7 de la Oferta en los siguientes términos:

*“2.3 El Cliente para Cada Usuario Final pordrá adquirir un producto, el cuál tendrá un periodo de vigencia de [●]~~30 Días~~ (en adelante “Ciclo Individual”) contados a partir del momento de su activación.”*

(Énfasis añadido)

*“2.6 La Estructura Tarifaria del Servicio INTERNET HOGAR está mencionada en la Tabla 1Tabla 1 siguiente:*

***Productos con Velocidad (DL) de Hasta*** *[●]* ***~~10~~ Mbps***

| *PUJ – (G~~M~~B / Usuario Final / Ciclo Individual)* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Tarifa por Ciclo Individual (MXN / Usuario Final / Ciclo Individual)* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* | *[●]* |

***~~Productos con Velocidad (DL) de Hasta 20 Mbps~~***

| *~~PUJ – (MB / Usuario Final / Ciclo Individual)~~* | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *~~Tarifa por Ciclo Individual (MXN / Usuario Final / Ciclo Individual)~~* | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** | ***~~[●]~~*** |

*Tabla 1: Estructura Tarifaria para el Producto Internet Hogar.*

1. *~~Asignación de producto y vigencia: Los productos detallados en la Tabla 1 anterior podrán ser adquiridos por el Cliente y asignados a un único Usuario Final. Cada Usuario Final está asociado a un Ciclo Individual que inicia desde el momento en que dicho Usuario Final se incorpora a este producto.~~*

(…)”

(Énfasis añadido)

*“2.7 Estructura Tarifarias del tráfico de Datos para Paquetes de Consumo Excedente*

*Estos paquetes serán facturados al Cliente de acuerdo con el establecido en la Tabla 2 siguiente:*

***Paquetes de Consumo Excedente***

| ***Paquete de Consumo Excedente (~~M~~GB)*** | ***Tarifa por Paquete*** | ***Vigencia*** |
| --- | --- | --- |
| *[●]* | *MXN [●] / Usuario Final* | *[●]* |
| *[●]* | *MXN [●] / Usuario Final* | *[●]* |
| *[●]* | *MXN [●] / Usuario Final* | *[●]* |

*Tabla 2: Estructura Tarifaria de Paquetes de Consumo Excedente para Internet Hogar.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

El Instituto considera procedente la modificación de los numerales 2.3, 2.6 y 2.7 solicitada por Altán ya que dicha modificación brinda flexibilidad a la Oferta al permitir establecer diferentes vigencias y velocidades de los productos del Servicio de Internet Hogar, por lo cual, Altán podrá ofrecer al Cliente una mayor diversidad de productos con esquemas tarifarios diversos y por consecuencia, el Cliente podrá elegir aquellos que mejor se ajusten a la oferta comercial que ofrezca a sus usuarios finales.

Adicionalmente se observa que Altán reubicó los incisos ii) y iii) del numeral 2.6 al numeral 3.3 y 3.4 respectivamente, para dar mayor claridad a la Oferta.

**NUMERALES 2.8 y 2.9**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán presentó las siguientes modificaciones a los numerales 2.8 y 2.9:

*“2.8 Estructura Tarifaria para el descuento por Volumen*

***Descuento por Volumen de ~~clientes~~ Usurios Finales***

| ***Mínimo (Usuarios Finales)*** | ***Máximo (Usuarios Finales)*** | ***Descuento*** |
| --- | --- | --- |
| *[●]* | *[●]* | *[●] %* |
| *[●]* | *[●]* | *[●] %* |
| *[●]* | *[●]* | *[●] %* |
| *Más de [●]* |  | *[●] %* |
|  | *Vigencia: [●]* |  |

*Tabla 3: Estructura Tarifaria para el descuento por Volumen.*

*Una vez que ~~Para determinar~~ el Cliente,~~descuento a aplicar~~ y/o sus empresas del Grupo Empresarial conforme lo definido en~~a la Tabla 3 anterior, se calculará~~ el Glosario de Terminos del Contrato, haya alcanzado el volumen~~número máximo~~ de Usuarios Finales de~~por~~ cada escalón indicado en la Tabla 3 anterior en un periodo de facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 3, se aplicará ~~seleccionando aquel que resulte mayor de todos, con base al cual se definirá~~ el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva a los montos facturados desde [●] hasta [●] según la Tabla 3 anterior, para los conceptos mencionados en el apartado 3.~~a aplicar. Una vez determinado el porcentaje de descuento, se aplicará a las Tarifas facturadas con base en la Tabla~~ 1 de este Apéndice, descontando posibles notas de crédito emitidas previamente desde la firma del contrato por este mismo concepto. El monto que resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en [●].~~el mes de enero del año siguiente.~~*

*2.9 Altán facturará al Cliente un cargo recurrente mensual por Usuario Final por concepto de Servicio de plataforma de gestión mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4 siguiente:*

| ***Tarifa por Servicio de Plataforma de Gestión Mayorista*** |
| --- |
| *MXN [●] / Usuario Final / mes* |

*Tabla 4: Estructura Tarifaria del Servicio de plataforma de gestión mayorista.*

*Este cargo se aplicará de manera mensual por cada Usuario Final que en el periodo de facturación no se encuentre en alguno de los estados: i) Preactivo, ó ii) Desactivado conforme a los Estados de Suscripción definidos en Apéndice 7.1 “Alcance Técnico INTERNET HOGAR”.*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Sobre la modificación del numeral 2.8 solicitada por Altán, se observa que la misma permite al Cliente la aplicación del descuento por volumen al que se haya hecho acreedor a la factura que éste determine, pudiendo ser aplicado incluso de forma retroactiva, lo cual otorga flexibilidad a la oferta al no obligar al Cliente a utilizar su descuento en algún plazo establecido. Lo anterior, favorece que el Cliente aplique sus descuentos conforme a sus capacidades financieras.

Respecto de la modificación del numeral 2.9, se señala que la misma proporciona certeza a los Clientes, al precisar los usuarios finales que serán contabilizados para el cobro correspondiente al concepto de Servicio de plataforma de gestión mayorista.

De lo anterior, dado que los cambios realizados por Altán proporcionan certeza y flexibilidad en la prestación del servicio de Internet Hogar, el Instituto considera procedente la aprobación de las modificaciones en los términos presentados por Altán. Los cambios aprobados a estos numerales deberán reflejarse en los numerales y Apéndices de la Oferta correspondientes.

**TERCERA. Ciclo del Servicio**

**NUMERAL 3.1, 3.2**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó el numeral 3.1 en el siguiente sentido:

*“3.1 Activación del producto ~~yLos paquetes de consumo excedente tienen la misma~~ vigencia ~~del Ciclo Individual.~~*

*3.1.1.~~2~~ El Cliente hará la activación de cada Usuario Final en uno de los Productos Internet Hogar mencionados en la Tabla 1 de este Apéndice. ~~El Día de vencimiento del Ciclo Individual, el Cliente solicitará el producto a aplicar para cada Usuario Final en el entendido de que este cambio será aplicable para el siguiente Ciclo Individual. En caso de que el Cliente no realice una activación o solicite un cambio de producto, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para activar un nuevo producto.~~*

*3.1.2**Si antes del final del Ciclo Individual el Cliente no ha notificado cuál es el producto a aplicar para el siguiente Ciclo Individual, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para algún producto con su Ciclo Individual.*

*3.2 Ampliación de la PUJ: Así mismo, dentro de un Ciclo Individual el Cliente podrá contratar un Paquete de Consumo Excedente conforme al apartado 2.7 de este Apéndice. La velocidad del Usuario Final será la que originalmente ha solicitado el Cliente de acuerdo a lo mencionados en el apartado 2.6.”*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Del análisis a la modificación del numeral 3.1 presentada por Altán se observa que la misma es congruente con la eliminación de la vigencia de los productos señalada en la sección NUMERALES 2.3, 2.6 y 2.7, por lo tanto, el Instituto aprueba la modificación en los términos presentados por Altán.

Respecto al numeral 3.1.2, se observa que el contenido del mismo se encontraba comprendido en el numeral 3.2 de la Oferta, y que la modificación realizada por Altán permite que en cualquier momento durante el ciclo individual del Usuario Final, el Cliente notifique a Altán el producto aplicable al siguiente ciclo, lo cual otorga un plazo mayor para que el Cliente pueda notificar el producto respectivo, lo cual permite una mejor administración de los productos de usuarios finales por lo que se considera procedente su autorización.

De igual forma, el numeral 3.4 de la Oferta se sustituyó por el numeral 3.2 Ampliación de la PUJ, en el que se permite la contratación de un Paquete de Consumo Excedente durante el ciclo individual del Usuario Final, evitando con ello que en caso de que el Usuario Final consuma los datos incluidos en su producto original, éste se quede sin servicio hasta la contratación del paquete de consumo adicional. Por lo que, dado que la modificación realizada por Altán favorece que el Usuario Final cuente con servicio aún en el caso de haber agotado su cuota de datos incluida en su producto contratado, se considera procedente su autorización.

**CUARTA. Condiciones de uso del producto**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la sección Cuarta para que en esta se incluyeran las “Condiciones de Uso del Producto”. Asimismo, eliminó el numeral 3.3 de la Oferta. Adicionalmente, el numeral 3.6 de la Oferta fue integrado en esta sección como el numeral 4.2, en el siguiente sentido:

*“CUARTA. ~~Costos por SIMs y Terminales~~ Condiciones de uso del producto*

*4.1~~3.3~~ ~~No se podrán asignar múltiples productos al mismo Usuario Final dentro del mismo Ciclo Individual, por lo que, en caso de solicitar la activación de un producto adicional sobre el mismo Usuario Final, ésta última será ignorada.~~*

*~~3.4 Cada esquema de Internet Hogar tiene establecida una cantidad de Datos que está incluida en la PUJ mencionada en la Tabla 1 y la PUJ Adicional mencionada en el apartado 2.6 (ii). En caso de que un Usuario Final llegue a consumir la cantidad de Datos incluidos en la PUJ y la PUJ Adicional, el Usuario Final quedará sin servicio de Datos a no ser que el Cliente active alguno de los paquetes excedentes incluidos en la Tabla 2, sujeto a lo establecido en el apartado 2.6 (iii) de este Apéndice~~.”*

*(…)”*

*“4.2~~3.6~~ Un Usuario Final sólo podrá disfrutar del Servicio Internet Hogar si está conectado al eNB vinculado y cuando se usa con el Router LTE (IMEI) vinculado. La vinculación y su posible modificación se realizará según lo incluido en el Apéndice 7.1 “Alcance Técnico INTERNET HOGAR”7. Altán permitirá al Cliente que cada Usuario Final pueda hacer hasta 2 (dos) cambios de vinculación a eNB y/o Router LTE (IMEI) sin costo cada 12 (doce) meses calendario ~~a partir de la última vinculación~~. Cada cambio adicional dentro de este lapso tendrá el costo mencionado en la Tabla 5 siguiente:*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Al respecto se señala que la eliminación del numeral 3.3 de la Oferta es consistente con las modificaciones señaladas en la sección TERCERA, específicamente respecto al numeral 3.4, modificado en el sentido que el Cliente puede contratar un Paquete de Consumo Excedente durante el ciclo individual de cada Usuario Final. Es así que el Usuario Final podrá tener dos productos contratados durante su ciclo individual por lo que se considera procedente su autorización.

Respecto a la eliminación del numeral 3.4 de la Oferta, el análisis correspondiente se realizó en el NUMERAL 3.1, 3.2 respecto a “Ampliación del PUJ”.

Asimismo, sobre el numeral 4.2 se observa que la modificación de dicho numeral permite el cambio de vinculación del Usuario Final al eNB, cada 12 (doce) meses calendario, lo cual facilita la administración de los plazos para el cambio de vinculación ya que únicamente se analiza el número de cambios en un año calendario sin tener que considerar la fecha de la “última vinculación”, por lo cual se considera procedente su autorización.

Finalmente, se observa que el numeral 3.9 de la Oferta se integró a la sección Cuarta como el numeral 4.3, lo cual al no imponer nuevas condiciones ni modificaciones a las consideradas en la Oferta se considera procedente su autorización.

**QUINTA. Facturación**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la sección Quinta para que en ésta se incluyeran aspectos relacionados la “Facturación”. Adicionalmente, en el numeral 5.2 antes 3.8 de la Oferta se eliminó la referencia al no prorrateo:

*“5.2 ~~3.8~~ Altán facturará ~~la totalidad~~ de las Tarifas indicadas en las Tablas 1, 2, 3 y 4~~2~~ del presente Apéndice, ~~sin realizar ningún prorrateo~~, en el momento en que se realice la activación de los Servicios Internet Hogar o de los paquetes de consumo excedente mencionados en dichas Tablas. “*

*(Énfasis añadido)*

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Al respecto se señala que la modificación realizada consiste en la inclusión de las tarifas indicadas en las tablas 3 y 4 mismas que corresponden al “Descuento por Volumen de clientes” y al “Servicio de Plataforma de Gestión Mayorista”, lo cual otorga certeza sobre las tarifas que estarán incluidas en la facturación por los servicios prestados por Altán, por lo que se considera procedente su autorización.

Asimismo, se observa que, con el fin de brindar mayor claridad a la Oferta de Referencia, Altán reubicó las secciones Cuarta “Costos por SIMs y Terminales” y Quinta “Intercepción Legal” a las secciones Sexta y Séptima respectivamente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, y XXXVIII, *del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;* el Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autorizan las modificaciones realizadas al Apéndice 7.2 mismo que forma parte integrante de la Oferta de referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el *“Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”* con sus Anexos y Apéndices, en los términos presentados por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

**SEGUNDO.-** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá publicar en su sitio de Internet la Oferta de Referencia con las modificaciones aprobadas en el Resolutivo Primero, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del numeral 12.11 del Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/342.